



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Declarativo de Existencia de Obligación N° 2022-00473-00.

De acuerdo con lo normado por los arts. 372 y 373 del Compendio Ritual Vigente, **se cita** a los participantes del trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que, después de agotarse las fases rituales de rigor, se dirimirá la controversia. En tal sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **7 de julio de 2023, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a **decretar los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el asunto; obrar que es permitido por el par. único del aducido art. 372 *idem*.

De este modo, se **dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud**:

A). PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los elementos de esa índole adosados al libelo introductorio; probanzas que serán evaluadas en el segmento ritual propicio para el efecto.

Por otro lado, **se solicita** al DESPACHO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de la ciudad, que, a través de los conductos que sean viables, remita y posibilite el examen del paginario contentivo de las actuaciones de primera y segunda instancia, desarrolladas dentro del derrotero liquidatorio de sociedad conyugal, distinguido con la partida No. 2017-00335-99.

En consecuencia, mediante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **ofíciense ante la especificada Autoridad Jurisdiccional**, en aras de que se desarrolle el objetivo en alusión en el interludio de **10 días**, computados a partir del recibimiento del correspondiente comunicado,

2.- TESTIMONIALES: Se escucharán los relatos de ABRAHAM HERNANDO DOVALE OSSES, CLAUDIA PATRICIA VELÁSQUEZ CANO y MARÍA TERESA NIETO BETANCOURT. Ello, por conducto de los instrumentos tecnológicos implementados con ese cometido.



3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena que la perseguida solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que ocurrirá a través de medios digitales.

Empero, **se deniega la probanza buscada por el suplicante, orientada a que se reciba su propia versión de los hechos**, tomándose en consideración que ese particular dispositivo de persuasión apunta a lograr una confesión, esto es la admisión de sucesos adversos a quien vierte el relato, lo que torna inane que la misma parte busque ser interrogada sobre lo acaecido.

B). PRUEBAS DE LA ROGADA:

1.- DOCUMENTALES: Se estudiarán los instrumentos de esa clase, acercados con la contestación frente a los pedimentos.

No obstante, **se desestima** el recibimiento de la exposición del ciudadano LUIS ALBERTO CORTEZ CARRILLO, en tanto que, al plantearse tal mecanismo de respaldo, se dejó de especificar el canal digital de la mencionada persona, ora de que tampoco se advirtió que ella careciera de ese medio de contacto (art. 6º, Ley 2213 de 13 de junio hogaoño).

C). PRUEBAS DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se dispone que el implorante solucione las preguntas que se propondrán durante la diligencia, lo que acaecerá mediante dispositivos tecnológicos.

2.- TESTIMONIO: Se escucharán los asertos de LUIS ALBERTO CORTEZ CARRILLO, por mecanismos virtuales. Con todo, se destaca que su concurrencia correrá por cuenta de la accionada.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que serán contactados, así como los concernientes a los terceros expositores. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la audiencia programada.**

Por otro lado, **se previene** a los interesados como a sus personeros adjetivos, indicando que, si no se presentan durante la estipulada diligencia, serán sancionados con **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Por último, huelga decir que es deber de los apoderados judiciales **poner al tanto** a sus prohijados del día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia



que nos convoca y proveer las pertinentes vías digitales -num. 11, art. 78 del C.G.P.-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 26 DE ABRIL DE 2023.
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21d489b5130fc72054c21b51f47865751d358a0cc801d283c3d24c5ed416fa0**

Documento generado en 24/04/2023 11:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>